

Resolución número 1777. Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 20:33 horas del 22 de enero de 2024.

RESULTANDO

Que el día 08 de enero de 2024, el señor Sergio Mena Díaz, en su condición de Presidente propietario del partido Nueva Generación, solicitó autorización para celebrar una caravana el día sábado 27 de enero de 2024, de las 15:00 horas a las 17:00 horas, en Alajuela, en el cantón Atenas, en el distrito administrativo Atenas, en el distrito electoral Atenas, *“Inicia Sobre Calle Publica Ubicada detrás del Salón Comunal de Sabana Larga Distrito Atenas de Atenas. Se inicia sobre calle principal camino a Atenas de Oeste a Este recorriendo frente Maxi Pali Atenas, se ingresa por Calle secundaria a ATENAS, por costado Sur del Cementerio Municipal de Atenas. Se toma ruta detrás del Cementerio Distrito Atenas, sobre Delegación de Fuerza Pública, Virando camino a la Escuela Central por Calle Nacional 707. Se pasa Frente Escuela Central de Atenas, y se vira por Abastecedor el Pingüino, camino al Parque Central. Se ingresa a Ruta Nacional de Norte a Sur y se toma ruta de Oeste a Este hacia Los Ángeles de Atenas, se pasa por el Monumento del Boyero, con Ruta hacia Distrito Concepción de Atenas, por Carretera Vieja. Se ingresa por Cruce de Río Grande Distrito Concepcion de Norte a Sur, a Radial ruta 27, se ingresa a Atenas Centro por Calle Principal camino a Distrito Mercedes, se toma Ruta Nacional a Palmares por 2 Kilómetros hasta el Cruce entre Distrito Santa Eulalia y Distrito San José Sur , se recorre por 3 Kilómetros sobre Ruta Cantonal Morazán de Atenas Distrito San Isidro, y se desvía de Norte a Sur, Camino a San Isidro de Atenas Distrito San Isidro. Se llega al Beneficio el Diamante y se toma Ruta hacia Mercedes de Atenas. En el Cruce de Mercedes a San Isidro se toma ruta Hacia el Plancillo de Mercedes, de Este a Oeste llegando a al Distrito de Jesús, sobre ruta Nacional, se toma la ruta Nacional de Oeste a Este. Se recorre por 6 Kilómetros sobre los caseríos de Sabana Larga, llegando a Atenas centro por Ruta Nacional. Se ingresa a Atenas por Calle 0 frente a la Municipalidad de Atenas, frente al Parque Municipal, donde finaliza el recorrido o la caravana”* (tomado textualmente del original), según consecutivo número 2619.

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con el artículo 26 de la Constitución Política, se reconoce el derecho de reunirse pacíficamente para fines lícitos, incluyendo los de naturaleza política, siendo que aquellas reuniones que se celebren en sitios públicos *“serán reglamentadas por la ley”*.
- II. Que el Código Electoral, ley número 8765 del 19 de agosto de 2009, dispone en su numeral 137 que *“Las manifestaciones, los desfiles u otras actividades en vías públicas, plazas, parques u otros sitios públicos deberán contar con el permiso de las autoridades correspondientes y, a partir de la convocatoria a elecciones, también con la autorización del TSE”*, todo ello de conformidad con las disposiciones tanto legales como reglamentarias vigentes que se dirán.
- III. Que acorde con lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes del decreto número 7-2013 del Tribunal Supremo de Elecciones, denominado [Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos](#), publicado en Diario Oficial *La Gaceta* número 136 del 16 de julio de 2013, normativa que le da contenido reglamentario a las normas generales del

Código Electoral en esta materia, los partidos políticos que deseen obtener tales permisos deberán contar para tales fines con la autorización del Tribunal Supremo de Elecciones, la cual se otorgará por intermedio del presente Programa Electoral, tomando en consideración condiciones de idoneidad y oportunidad, enmarcadas dentro de las reglas jurídicas dispuestas al efecto.

IV. Que analizada que fue la solicitud formulada por el partido interesado, y sin perjuicio de lo que dispongan las otras autoridades públicas competentes que administran el sitio público en el cual la actividad propuesta se quiere realizar, esta unidad resolutoria no ve impedimento legal alguno para que la actividad propuesta se verifique tal y como se solicitó, estimándose que se halla ajustada a la normativa jurídica vigente en **materia estrictamente electoral**.

POR TANTO

De conformidad con las razones de hecho y de Derecho, y citas legales, se aprueba la solicitud formulada según número de consecutivo 2619 en razón de su procedencia legal, siempre sujeta al cumplimiento efectivo de todas aquellas disposiciones de seguridad, orden, integridad y conveniencia necesarias al momento de realizarse. El Cuerpo Nacional de Delegados supervisará el cumplimiento oportuno y efectivo de dichas disposiciones. Tratándose de una actividad ambulatoria y con una ruta definida, se apercibe al partido gestionante el deber de sujetarse a la ruta escogida y asimismo aquí autorizada. **Se le hace saber al partido aquí interesado que la presente aprobación no prejuzga acerca de los demás requisitos legales exigidos por otras normas, debiendo de previo a la actividad gestionar los permisos de las respectivas autoridades municipales, de salud o de otra índole, acordes con la naturaleza de la actividad proyectada.** Se apercibe expresamente al partido interesado el cumplimiento del párrafo tercero del artículo 12 del reglamento precitado, en cuanto al deber de iniciar la actividad aquí autorizada puntualmente a la hora solicitada y aquí aprobada. Se apercibe también expresamente al partido interesado en cuanto a la necesaria presencia de alguna de las personas designadas como encargada de la actividad para que la misma pueda iniciarse, con el deber de mantenerse siempre y durante su realización, bajo pena de tenerla por no verificada en caso de determinarse su ausencia. Respecto de la hora de inicio, y con fundamento siempre en el párrafo tercero del artículo 12 del mismo reglamento antes citado, el Cuerpo Nacional de Delegados dará, no obstante, un plazo prudencial de quince minutos de espera, cumplidos los cuales y ante la inasistencia de ninguna de las personas encargadas de la actividad, se retirará del lugar, entendiéndose que posterior a ello la actividad no se podrá verificar y se tendrá por no realizada para todos los efectos, inclusive los de naturaleza sancionatoria dispuestos en el inciso b) del artículo 291 del Código Electoral en relación con el numeral 12 párrafo tercero del decreto 7-2013 aquí mencionado. Notifíquese.

(original firmado)

f. Sergio Donato
Delegado Jefe Nacional
Cuerpo Nacional de Delegados
Tribunal Supremo de Elecciones

